

ACUERDO DE 28 DE ABRIL DE 2017, DE LA GERENCIA, LAS SECCIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PAS, EL COMITÉ DE EMPRESA Y LA JUNTA DE PAS, POR EL QUE SE REGULAN LAS PECULIARIDADES DEL HORARIO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, COMUNICACIÓN Y CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA IMAGEN.

La jornada y los horarios de trabajo del PAS de la UMA se encuentran regulados en el Título I de la Instrucción interna sobre horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2016, con las modificaciones introducidas por Acuerdo del mismo órgano de 6 de febrero de 2017.

Por su parte, las Normas de aplicación y ejecución de la RPT, que forman parte del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del PAS (PORHUMA), aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2017, contienen en su capítulo 2 el desarrollo de ese régimen general de horarios y jornada y, en concreto, su artículo 15 establece los supuestos de horario especial, del siguiente modo:

1. *Dadas las circunstancias extraordinarias que concurren en relación con las actividades de la Universidad programadas fuera del horario de trabajo habitual, los empleados públicos adscritos a los Servicios de Cultura y Comunicación, y al Centro de Tecnología de la Imagen, podrán compensar el trabajo realizado en dichas actividades con parte o la totalidad del horario flexible.*
2. *Excepcionalmente, a propuesta de los responsables de dichos Servicios, y previa aprobación por la Gerencia, podrá compensarse ese horario extraordinario con el horario de presencia obligatoria.*
3. *La realización de la prestación laboral en estas actividades deberá acreditarse en el sistema de control horario, salvo que su desarrollo se produzca fuera de las instalaciones de la Universidad, en cuyo caso deberá certificarse mensualmente el horario trabajado por parte de la persona responsable del Servicio, y se procederá a su anotación manual en el citado sistema de control horario por parte del Servicio de PAS.*

Las circunstancias extraordinarias a que se refiere la norma citada se fundamentan en razones tales como la imprevisibilidad de las cargas de trabajo en los Servicios aludidos, al carácter no periódico de los picos de mayor actividad, motivados frecuentemente por necesidades sobrevenidas que impiden una planificación preestablecida, y a la realización de las prestaciones laborales en horarios diferentes a los habituales en la función pública.

En desarrollo de las citadas normas, con el fin de regular esas especiales características que concurren, y a propuesta de las personas responsables de los Servicios de Cultura, Comunicación y Centro de Tecnología de la Imagen, la Gerencia, de acuerdo con las secciones sindicales representativas en el ámbito del PAS, el Comité de Empresa y la Junta de PAS, acuerdan la siguiente regulación del horario especial de las citadas unidades administrativas:


FESP-UGT


SUTPA
COMITÉ EMPRESAS


CSIF


SEM


J.T.A.S

1. Con carácter general, el horario del personal adscrito a los Servicios de Cultura y Comunicación y al Centro de Tecnología de la Imagen es el establecido para todo el PAS, en horario de mañana.
2. La obligación del marcaje horario en el centro de trabajo establecida con carácter general estará dispensada para el personal que preste sus servicios en los servicios definidos en el presente Acuerdo en aquellos casos en que su prestación laboral, por las especiales características que concurren, deba ser realizada en otra ubicación física diferente.
3. Las personas responsables de los Servicios de Cultura, Comunicación y Centro de Tecnología de la Imagen deberán comunicar a la Gerencia, con la antelación posible y suficiente, las actividades laborales que sea necesario atender fuera del horario habitual del PAS, con expresión de los empleados públicos que han de llevarlas a cabo, el lugar en que se van a desarrollar y el tiempo necesario para realizarlas.
La Gerencia procederá a autorizar, en su caso, la realización de esas actividades laborales, cuyo tiempo de trabajo será incorporado al sistema de control horario de los empleados públicos afectados en los términos regulados en la Instrucción interna.
4. En los supuestos en que no sea posible la comunicación previa de las actividades laborales a realizar, por su carácter imprevisible o necesidad sobrevenida, las personas responsables de los citados Servicios enviarán a la Gerencia una relación de esas actividades, personal que las ha llevado a cabo, lugar y tiempo de realización de las mismas. Esa relación ha de ser remitida dentro del mes siguiente a la efectiva prestación laboral de que se trate, y se procederá a su anotación manual en el sistema de control horario.
5. El saldo horario generado como consecuencia de las actividades a que se refiere este Acuerdo será compensado de conformidad con lo regulado en la vigente Instrucción interna, tomando en consideración la disponibilidad horaria resultante del percibo del complemento de homologación y, en su caso, del complemento de mayor dedicación o el que venga a sustituir a éste, y las compensaciones previstas en los artículos 21.2 y 21.5 de la citada Instrucción.
6. El sistema de control horario quedará adaptado para los empleados públicos de los Servicios objeto del presente Acuerdo de forma que la flexibilidad horaria abarque la totalidad de la jornada ordinaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de las normas de aplicación y ejecución de la RPT.
7. Excepcionalmente, y condicionado a las necesidades del servicio, podrá compensarse el saldo horario favorable en días. En este caso, los días han de ser disfrutados en el trimestre posterior a la acumulación de horas, no podrán acumularse más de cinco días consecutivos, ni disfrutarse más de diez días en el año natural.
8. Toda actividad laboral desarrollada fuera del lugar de trabajo tendrá la consideración de realizada en comisión de servicios, y por lo tanto las contingencias que se produzcan tendrán la consideración de contingencias profesionales.
9. Los empleados públicos que desempeñen los puestos de trabajo de Jefatura de Sección de Cultura y de Gestor Cultural percibirán un complemento de igual cuantía al de jornada partida destinado a retribuir su disponibilidad para realizar labores de gestión



cultural y de asistencia a actos en horarios no ordinarios, de lunes a viernes, entre las 8 y las 22 horas.

10. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de mayo de 2017.

FESP-UGT

GTMA

CSIF

SEM

J.PAS

COMITE EMPRESA

CCOO